A

demás de consagrar las finalidades y los criterios que gobiernan el debido proceso que ha de observarse para expedir normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) estableció algunas disposiciones básicas sobre los procedimientos que deben ejecutar las diferentes autoridades de regulación y normalización.

Esos procedimientos fueron configurados a partir de la articulación de características, etapas, pasos e intervinientes.

De acuerdo con sus características, los procedimientos deben ser abiertos, transparentes, de público conocimiento, acordes con las buenas prácticas (numerales 1, 5 y 6 del artículo 7 ° y numeral 2 del artículo 8 ° de la citada ley). Han de observar las mejores prácticas internacionales, ser ágiles, flexibles, tener en cuenta la comparación entre el beneficio y el costo atribuible a las normas resultantes (numeral 2° del artículo 8 °), deben producir decisiones en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios (numeral 9 del artículo 8 °) y deben evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional (numeral 11 del artículo 8 °).

Estas características reiteran y se añaden a las dispuestas en la [Constitución Nacional](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf) y en otras leyes que rigen la actividad administrativa del Estado. Así, por ejemplo, habrá que facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (artículo 2 ° de la Constitución Nacional) y recordar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (artículo 209 de la misma Constitución. Véase, además el artículo 3 de la [Ley 489 de 1998](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley_0489_1998.html)).

Hasta la expedición de la Ley 1314 de 2009 la preparación de normas en materia de contabilidad y aseguramiento se hizo en círculos estrechos, mayoritariamente gubernamentales, con procesos de participación poco visibles y muy cortos, que privilegiaron a los más cercanos a las autoridades y a quienes podían llevar a cabo acciones de cabildeo con éxito. Puede que así se diseñaran buenas normas pero, ciertamente, no eran el resultado de procesos democráticos. El País carece de disposición para la participación, de suerte que algunos esfuerzos, como los que en su momento se hicieron previamente a la expedición del Decreto reglamentario 2649 de 1993, obtuvieron una baja respuesta. Más aún: aunque se hagan invitaciones abiertas para formular comentarios, pocos son los que las atienden, aunque muchos los que luego se quejan pues, según ellos, no ha habido espacios de participación.

Paradójicamente, aunque no hay participación suficiente, ¡algunos tratan de esquivarla porque les preocupa que ocurra una alta presencia!

*Hernando Bermúdez Gómez*